

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. CLAUDIA TAPIA CASTELO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A EVITAR QUE EN ÉPOCA DE EMERGENCIA POR ESCASEZ DE AGUA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANUNCIEN HORARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA FALSOS O IMPRECISOS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Diputada Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -**

P r e s e n t e . -



(6:28h.)

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo en mi carácter de ciudadana del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para evitar que en época de emergencia por escasez de agua los servidores públicos anuncien horarios de abastecimiento de agua falsos o imprecisos.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asegura y protege el derecho humano al acceso en condiciones de igualdad, al agua y saneamiento de esta para su consumo personal y doméstico, para tal efecto se obliga al Estado a adoptar todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos que disponga, incluyendo en ciertos casos que así lo ameriten, el reparto de agua potable mediante pipas.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general número 15 dictada en el año 2002, determinó que el Estado debe garantizar el acceso continuo a la cantidad esencial mínima de agua que sea lo suficiente y apta para los usos personales y domésticos.

Hay que mencionar, que el Comité al referirse a los usos personales y domésticos está haciendo alusión a aquellos que normalmente comprenden el consumo para la subsistencia, el saneamiento, la preparación de alimentos, la higiene personal y doméstica.

En consecuencia, la Organización Mundial de la Salud determinó que el mínimo vital que se debe otorgar corresponde a 50 litros de agua por persona al día para uso personal y doméstico, por lo que los Estados tienen la obligación de asegurar que la población reciba en todo momento cuando menos esta cantidad de agua, pues de lo contrario se estaría violentando su derecho humano al agua.

Ahora bien, en estos últimos meses el tema de abastecimiento de agua y saneamiento ha sido trascendental en nuestra entidad, toda vez que, estamos atravesando por uno de los peores períodos de sequía extrema provocado por las escasas precipitaciones atmosféricas en los últimos meses. Al respecto, nuestras presas presentan niveles sumamente bajos, al grado, que la Presa Cerro Prieto se encuentra al 1% de su capacidad, mientras que La Boca al 8% y El Cuchillo 43%.

Esta situación ha provocado que el Gobierno del Estado, a través de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., haya implementado

diversas medidas extraordinarias para intentar reducir el consumo de agua.

Al efecto, en el mes de marzo se anunció que se estarían aplicando recortes semanales de agua, mismos que se realizarían por sectores y de manera escalonada.

Posteriormente, una vez que nos encontrábamos en el mes de junio y ante el inminente fracaso de los recortes semanales, pues el consumo de agua lejos de reducirse se aumentó, el gobernador del estado anunció que ahora el abasto del servicio de agua sería únicamente de 4:00 a.m. a las 10 a.m., lo cual, implicaba que todo el estado estaría teniendo cortes de agua diarios.

Sin embargo, de manera desafortunada hemos visto que esta información difundida tanto por el gobernador del estado, como por el director de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., a generado un ambiente de incertidumbre y desesperación en la población toda vez que existe reportes de colonias que han durado semanas sin el suministro del vital líquido, ya que, nunca se han apegado ni a los días, ni a los horarios de corte de suministro que anuncian.

Esta situación, resulta desafortunada y debe detenerse, ya que, como se dijo en un inicio el suministro de agua potable es un derecho humano y por ende el estado se encuentra obligado a garantizarlo.

Por lo tanto, al ser esta una cuestión humanitaria al resultar el agua indispensable para el desarrollo con dignidad de la vida diaria es que, se propone mediante la presente iniciativa sancionar a los servidores

públicos que en épocas de escasez de agua informen, publiquen o difundan información falsa o imprecisa sobre horarios de restricción o reducción en el suministro del servicio de agua.

Lo anterior, con la intención de inhibir los anuncios inexactos o falsos que tengan que ver con suministro del agua, pues lo único que se logra es confundir a la población que requiere del vital líquido para subsistir.

Es deber de todas las autoridades implementar medidas adecuadas y ser responsables a la hora de comunicarlas a la población para evitar incertidumbre y garantizar el pleno ejercicio del derecho humano al agua que todas y todos tenemos.

Por lo anterior, solicito a esta Soberanía se ponga a votación en este momento el siguiente:

DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 39 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o cuando se requiera dar mantenimiento o reparar las instalaciones, la autoridad competente o el organismo operador podrán efectuar la restricción del servicio en las zonas y durante el lapso que estime necesario, avisándose a los afectados **la cantidad de horas estimadas que durará la restricción del servicio** para que tomen las providencias necesarias.

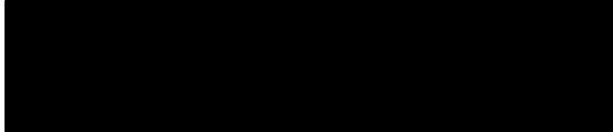
Las interrupciones, suspensiones o racionamientos del servicio por causas de fuerza mayor no eximirán del pago de las cuotas o tarifas correspondientes.

Incurrirán en falta administrativa grave los servidores públicos que en épocas de escasez de agua informen, publiquen o difundan información falsa o imprecisa sobre horarios de restricción o reducción en suministro del servicio de agua.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación.

 **Claudia Tapia Castelo**

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

